

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, paso las presentes diligencias, haciéndole saber de la demanda que antecede que ingresó por reparto el día 4 de septiembre de 2020. Provea Usted.

  
LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 21 de septiembre de 2020.

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 379**

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : COMFANDI  
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO BETANCOURTH  
QUINTERO  
RADICACIÓN : 7624840890022020-00-314-00

Revisada la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía propuesta por **COMFANDI.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **DIEGO FERNANDO BETANCOURTH QUINTERO**, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (1 pagaré) y respaldado con la escritura pública Nro. 1326 del 18 de abril de 2011 otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali (V), con la nota de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo., por medio de la cual se constituyó el gravamen hipotecario a favor del ejecutante, los cuales prestan mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **COMFANDI**, y a cargo de **DIEGO FERNANDO BETANCOURTH QUINTERO**, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

**a.) POR LA SUMA DE (\$13.902.656.00)**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagare número **10814 suscrito el 30 de agosto de 2012.**

**b.-)** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la máxima tasa de la superintendencia financiera desde el 11 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

c.) Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses de plazo fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble que figura con la matrícula inmobiliaria Nro. 37390674 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Buga Valle, bien que posee los linderos como consta en la escritura pública número Nro. 1326 del 18 de abril de 2011 otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali (V).

Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Público de Buga (V), para que sea asentada dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 37390674, informándole que la medida adoptada, y a costa del interesado se sirva expedir copia de la respectiva matrícula con la medida Registrada, una vez se allegue al plenario la inscripción de la medida se librará el despacho comisorio a la inspección de policía de la localidad para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

4. Notifíquese este auto al demandado **DIEGO FERNANDO BETANCOURTH QUINTERO** como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

5. RECONOCER el poder conferido por el demandante a la empresa FENIX CONSULTORES EMPRESARIALES SAS representada legalmente por la señora MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO, conforme a las facultades otorgadas.

6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al teléfono 2570223-3117070844 o al correo electrónico [j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co); en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI  
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE EL CERRITO  
VALLE  
En Estado No. 29 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha 22/09/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO  
MAYORGA.  
Secretaria

Leydy

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 21 de septiembre de 2020.

**Oficio Nro. 456**

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA VALLE

**REF: EMBARGO DE INMUEBLE**

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : COMFANDI NIT. 8903032085  
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO BETANCOURTH  
QUINTERO C.C. 16.865003  
RADICACIÓN : 7624840890022020-00-314-00

Cordial saludo.

Comendidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 379 de la fecha para lo de su cargo "Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble que figura con la matrícula inmobiliaria Nro. 37390674 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Buga Valle, bien que posee los linderos como consta en la escritura pública número Nro. 1326 del 18 de abril de 2011 otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali (V). Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Público de Buga (V), para que sea asentada dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 37390674, informándole que la medida adoptada, y a costa del interesado se sirva expedir copia de la respectiva matrícula con la medida Registrada, una vez se allegue al plenario la inscripción de la medida se librará el despacho comisorio a la inspección de policía de la localidad para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

Por lo anterior amablemente le solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA  
Secretaria